



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00209-2016

Bogotá, D.C.,

Señor

**JAIME ANTONIO BARROS ESTEPA**

[jaimebarros10@hotmail.com](mailto:jaimebarros10@hotmail.com)



MincIT

2-2016-003883  
2016-03-11 09:50:01 AM FOL:2  
MEDIO:Email ANE:  
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont  
DES: JAIME ANTONIO BARROS ESTEPA

Asunto: Consulta

Destino: Externo

Origen: 10

| REFERENCIA            |                                          |
|-----------------------|------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 9 de Diciembre de 2015                   |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015- 897 -CONSULTA                      |
| Tema                  | Acciones con dividendo preferente        |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"JAIME ANTONIO BARROS ESTEPA, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 88.209.951, expedida en Cúcuta y domiciliado en la calle 2 N 7E -102 Barrio Quinta Oriental en la ciudad de Cúcuta, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos establecidos en la 1755 de junio del 2015 Art. 14 Num. 2, respetuosamente me dirijo a su despacho, a fin de elevarle unas consultas de la siguiente manera con fundamento en el siguiente hecho:*

##### I. HECHO

*Existe una sociedad por acciones simplificada que emitió acciones preferenciales sin derecho a voto, no sujetas a rescate, las cuales otorgan a sus propietarios el derecho de recibir un dividendo mínimo en el año. Las acciones mencionadas tienen las siguientes características:*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- a. Le dan derecho a sus propietarios sobre los resultados del ejercicio en igual proporción que a los demás accionistas que poseen acciones ordinarias, después de descontar el dividendo mínimo.
- b. Tienen establecido un dividendo mínimo pero el dividendo máximo a que tienen derecho depende del resultado de las operaciones.
- c. Las acciones no están sujetas a rescate, es decir no tienen fecha de vencimiento ni están condicionadas a recompra por parte de la sociedad emisora.
- d. Le otorgan a su propietario el derecho al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo en caso de causal de disolución y a recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

## II. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA PETICION

De conformidad con la NIIF pymes, la sección 22 trata sobre los pasivos y patrimonio y establece los criterios a tener en cuenta al momento de clasificar, reconocer, medir y revelar un instrumento financiero como pasivo financiero o instrumento de patrimonio o instrumento compuesto.

*"Clasificación de instrumentos financieros como pasivos o como patrimonio"*

La Sección 22 exige que el emisor de un instrumento financiera lo clasifique, en el momento de su reconocimiento inicial, como un pasivo financiero o como patrimonio, de conformidad con la esencia económica del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero y de patrimonio de la NIIF para las PYMES. Por ejemplo, algunos instrumentos como las acciones preferentes con obligación de rescate, pueden tener la forma legal de patrimonio, pero de acuerdo con la NIIF para las PYMES, se clasifican como pasivos."

Así las cosas el numeral 22.3 establece la definición de Pasivo y Patrimonio:

"22.3 Patrimonio es la participación residual en los activos de una entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, a su vencimiento, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. El patrimonio incluye las inversiones hechas por los propietarios de la entidad, más los incrementos de esas inversiones, ganados a través de operaciones rentables y conservados para el uso en las operaciones de la entidad, menos las reducciones de las inversiones de los propietarios como resultado de operaciones no rentables y las distribuciones a los propietarios."

Al observar las definiciones de pasivo y patrimonio, se observa que el instrumento de acciones preferenciales para el caso que nos ocupa, tiene componentes que encajan en ambas definiciones, pues las acciones representan inversiones, las cuales son susceptibles de incrementarse o disminuirse con el resultado de las operaciones de la sociedad y le otorgan derechos a sus propietarios sobre los resultados del ejercicio y sobre los activos que posea la

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*empresa después de pagar el pasivo externo al momento de su liquidación. Por otra parte las acciones otorgan derecho a sus propietarios a un dividendo cuyo tratamiento depende de los resultados del ejercicio, el cual en caso de ser mínimo deberá reconocerse como pasivo.*

### III. PETICION

Con fundamento en el tratamiento contable bajo NIIF PYMES para las acciones preferenciales no rescatables, sin derecho a voto con dividendo mínimo, en relación al hecho expuesto se solicita su concepto y/o respuesta a las siguientes consultas,

1. Las acciones preferenciales con las anteriores características deben ser reconocidas bajo el marco normativo de NIIF PYMES como un pasivo financiero, un instrumento de patrimonio o un instrumento financiero compuesto?
2. Como debe realizarse la medición inicial y posterior de las acciones y los dividendos que se generen y paguen a sus propietarios, en razón al tratamiento que se establezca para su reconocimiento?
3. Bajo el supuesto que las acciones preferenciales con dichas características, deban reconocerse como un pasivo financiero y que dichas acciones constituyan el 100% de los aportes de una sociedad, es factible reflejar en los estados financieros que una entidad no posee patrimonio?"

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con el fin de dar respuesta a su consulta acudimos a las siguientes normas:

**Artículo 10 de la Ley 1258 de 2008:** "Podrán crearse diversas clases y series de acciones, incluidas las siguientes, según los términos y condiciones previstos en las normas legales respectivas: (i) acciones privilegiadas; (ii) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; (iii) acciones con dividendo fijo anual y (iv) acciones de pago." (resaltado fuera de texto)

**Artículo 61 de la Ley 222 de 1995:** "Las sociedades por acciones podrán emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las cuales tendrán el mismo valor nominal de las acciones ordinarias y no podrán representar más del cincuenta por ciento del capital suscrito.  
La emisión se hará cuando así lo decida la asamblea general de accionistas."

**Párrafo 22.5 de la NIIF para las PYMES:** "Los siguientes son ejemplos de instrumentos que se clasifican como pasivos en lugar de como patrimonio: (...)

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(e) Una acción preferente que estipula un rescate obligatorio por el emisor por un importe fijo o determinable en una fecha futura fija o determinable, o que da al tenedor el derecho de requerir al emisor el rescate de instrumento en o después de una fecha en particular por un importe fijo o determinable es un pasivo financiero”

**Párrafo 22.8 de la NIIF para las PYMES:** “Una entidad medirá los instrumentos de patrimonio al valor razonable del efectivo u otros recursos recibidos o por recibir, neto de los costos directos de emisión de los instrumentos de patrimonio. Si se aplaza el pago y el valor en el tiempo del dinero es significativo, la medición inicial se hará sobre la base del valor presente.”

**Párrafo 22.8 de la NIIF para las PYMES:** “Una entidad contabilizará los costos de transacción de una transacción de patrimonio como una deducción del patrimonio, neto de cualquier beneficio fiscal relacionado.”

A continuación damos respuesta a sus inquietudes, así:

1. De acuerdo con las características propias de las acciones preferentes y sin derecho a voto, emitidas por la sociedad consultante, este tipo de acciones se clasifican como parte del patrimonio, en razón a que no cumplen con las condiciones de rescate para ser clasificadas como pasivo, según lo indicado en el Párrafo 22.5 de la NIIF para las PYMES, transcrito anteriormente.
2. Frente a su segunda inquietud, la medición inicial de las acciones se debe realizar en consonancia con lo establecido en el Párrafo 22.8 y 22.9 de la NIIF para las PYMES, es decir, a su valor razonable en efectivo u otros recursos recibidos o por recibir, neto de los costos directos de la emisión del instrumento.

En el Módulo 22 – Pasivos y Patrimonio, del Material de Formación de la NIIF para las PYMES preparado por la Fundación IFRS, podrá encontrar algunos ejemplos relacionados con su consulta sobre la medición de los instrumentos de patrimonio.

3. Por último, según lo indicado en los Artículos 10 y 61 de la Leyes 1258 y 222 de 1995, respectivamente, las sociedades por acciones no se pueden constituir con un capital representado en un 100% en acciones preferenciales y sin derecho a voto. Lo anterior, de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 61, dicha emisión esta limitada al 50% del capital suscrito.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco y Henry Moya

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11